



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: CARLOS ELEAZAR MAYA MONTOYA
Demandados: COLPENSIONES
PROTECCION S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00347-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda cumple los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve CARLOS ELEAZAR MAYA MONTOYA con cedula Nro. 8.391.619, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. con NIT. No. 800138188-1, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores JUAN MIGUEL VILLA LORA y JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, en su orden, o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se les allega copias del libelo demandatorio.

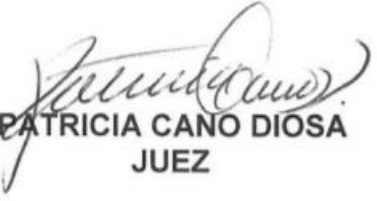
TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, al doctor CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN con Tarjeta Profesional No.

33.513 del Consejo Superior de la judicatura; en los mismos términos conferidos en el poder allegado con la demanda.

CUARTO: REQUERIR a las entidades demandadas para que con la contestación a la demanda allegue los documentos los cuales se encuentran en su poder, COLPENSIONES **“copia auténtica de la historia laboral de la parte demandante”**. PROTECCIÓN S.A. **“copia auténtica de la historia laboral de la parte demandante; certificación de los salarios de cotización durante toda la vida laboral de la parte demandante”**. Lo anterior, a petición de la parte demandante y con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad procesal que rigen en materia laboral, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.L. modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, so pena de dar aplicación a las sanciones que sean legalmente procedentes.

QUINTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 123 fijados en la Secretaría del Despacho el día 17 DE AGOSTO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA